

ESTUDIANTES

Acoso sexual a los estudiantes

Las Escuelas Públicas del Condado de Prince William tienen el compromiso de lograr un ambiente escolar en el que los estudiantes estén libres de acoso sexual y ni la Junta Escolar del Condado de Prince William como tampoco sus empleados tolerarán actividad relacionada con acoso sexual por parte de empleados o estudiantes. Es política expresa de la Junta Escolar del Condado de Prince William exhortar a las víctimas de acoso sexual a que expresen tales denuncias.

Los estudiantes deberán sentirse libres de denunciar el acoso sin miedo a sufrir represalias. Cualquier intento de represalia en contra del estudiante se abordará con la acción correctiva que sea adecuada hasta e incluso la expulsión de los estudiantes involucrados. Los empleados de la División Escolar que realicen cualquier intento de toma de represalias en contra de un estudiante como resultado de un cargo por acoso sexual también deberán enfrentar medidas disciplinarias, hasta e inclusive el despido de su empleo.

Para garantizar un ambiente libre de acoso, la administración de la escuela deberá tomar las medidas apropiadas para evitar el acoso sexual y deberá abordar de manera rápida y decisiva los incidentes denunciados de acoso sexual. El propósito de esta regulación es proporcionar lineamientos para garantizar las acciones preventivas y correctivas apropiadas.

I. Aplicabilidad de esta regulación

Tanto las como los estudiantes están protegidos por el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 (Título IX) contra el acoso sexual en el que participen empleados de la escuela, otros estudiantes o terceros en terrenos de la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela. Además, el Título IX prohíbe el acoso sexual sin importar el sexo del acosador, es decir, aun cuando el acosado y la persona que está siendo acosada son miembros del mismo sexo.

Deberá considerarse una violación de esta regulación para cualquier empleado de la División Escolar que acose a un estudiante por medio de una conducta o una comunicación de índole sexual, según se define en esta regulación. También deberá considerarse una violación de esta regulación para cualquier estudiante que acose a otro estudiante o al personal por medio de una conducta o comunicaciones de índole sexual, según se define en esta regulación.

II. Definiciones

A. Acoso sexual

Los acercamientos sexuales desagradables, las solicitudes de favores sexuales y otras conductas inapropiadas verbales, no verbales, escritas o físicas de índole sexual, cuando las realice (i) un empleado, (ii) un voluntario de algún contratista de la División Escolar o (iii) cualquier estudiante a otro estudiante, constituyen acoso sexual, si:

1. El sometimiento a tal conducta se realiza, ya sea de forma explícita o implícita, como un término o una condición de la instrucción, empleo o participación de un estudiante en actividades escolares o extracurriculares.
2. El sometimiento a o el rechazo de tal conducta se utiliza como base para decisiones académicas que afecten al estudiante acosado.
3. Tal conducta tiene la finalidad o el efecto de interferir con el desempeño académico o profesional de un estudiante, o bien, de crear un entorno académico intimidatorio, ofensivo u hostil.
4. Un “ambiente hostil” se crea cuando una conducta desagradable de índole sexual dirigida a un estudiante es lo suficientemente grave o generalizada como para impedir o limitar la capacidad del estudiante para participar en o beneficiarse de programas o actividades educacionales de la División Escolar. Un solo acto “grave”, tal como manoseo inapropiado o tocar una parte íntima del cuerpo, puede constituir acoso sexual. Un patrón de actos menos graves puede constituir acoso sexual, si es generalizado o repetido, lo que dependerá de la naturaleza, la frecuencia, el contexto y el objetivo de los actos. Un acto aislado, tal como un comentario verbal, no se consideraría por lo general acoso sexual.

B. Conducta desagradable de índole sexual

El acoso sexual, según se define anteriormente, puede incluir lo siguiente, sin limitarse a ello:

1. Acercamientos verbales o físicos, que incluyen una presión sutil para participar en actividad sexual; manoseo, pellizcos, palmaditas o frotarse en contra de la persona acosada; comentarios o acciones relacionadas con características físicas o de la personalidad de índole sexual; así como “bromas”, “insinuaciones” y chistes orientados a temas sexuales.
2. Sugerir o exigir la participación en actividades sexuales acompañado de amenazas implícitas o explícitas relacionadas con las calificaciones, asignaciones, empleo, participación en actividades académicas/extracurriculares, etc. de la persona acosada.
3. Conducta verbal, no verbal o física de índole sexual cuando el estudiante supuestamente acosado haya indicado, con su conducta, que le es desagradable.
4. Cuando un estudiante que inicialmente aceptara tal conducta mediante su participación activa haya dado aviso específico al supuesto acosador acerca de que tal conducta ya no le resultaba agradable, tal conducta posterior se considerará como desagradable.

II. Procedimiento para presentar una queja

- A. Un estudiante que crea que ha sufrido acoso sexual debe seguir los procedimientos estipulados en la Regulación 738-1, Procedimientos para presentar quejas por reclamos de discriminación y acoso de estudiantes.
- B. Cuando el supuesto acosador sea un empleado de la División Escolar, las quejas por acoso en contra de empleados deberán manejarse de acuerdo con la Regulación 507-1, Quejas contra empleados que impliquen acusaciones de discriminación y acoso en el empleo.

III. Acción correctiva

Un cargo corroborado en contra de un estudiante por acoso sexual o por presentar falsos cargos de acoso deberá someter a tal estudiante a acciones disciplinarias de acuerdo con los procedimientos disciplinarios establecidos. Tal acción disciplinaria puede variar desde la amonestación y orientación terapéutica hasta la suspensión o expulsión, lo que dependerá de la seriedad del incidente y de la necesidad de proteger a otros estudiantes de un futuro acoso sexual o de falsas acusaciones de conducta indebida.

IV. Notificación y medidas preventivas

A los estudiantes y padres de familia se les notifica en el Código de Comportamiento y en esta regulación (accesible en el sitio web de PWCS en www.pwcs.edu), que no se tolerará el acoso sexual. Los administradores de la escuela deberán emplear los medios apropiados para informar a todos los estudiantes y al personal sobre la prohibición de la Junta Escolar sobre acoso sexual, qué tipos de conducta pueden constituir acoso sexual, así como los procedimientos para denunciar las quejas de acoso sexual estipuladas en la Regulación 738-1, Procedimientos para presentar quejas por reclamos de discriminación o acoso de los estudiantes, y la Regulación 507-1, Quejas contra empleados que impliquen acusaciones de discriminación y acoso en el empleo.

Los Superintendentes Asociados de Área (o sus designados) serán responsables de implementar y supervisar esta regulación.

El Superintendente Asociado para el Aprendizaje y Responsabilidad de los Estudiantes (o su designado) es responsable de revisar esta regulación en el 2011.